

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO ESTELITO GONZALEZ JORDAN
DEMANDADOS: FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003022-2021-00535-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598
RADICACION: D01 – 760014003022-2021-00535-00
CALI, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

A despacho de la señora juez pasa demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ALBERTO ESTELITO GONZALEZ JORDAN, contra FEDERACION PRO-VIVIENDA LA NUEVA GRANADA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Revisada la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y comparada con el certificado de tradición especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-612080, este registra 35 personas diferentes como propietarios dentro de la misma matrícula, por lo que la misma se deberá atemperar a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., que a la dice:

“... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”. (Negrillas del despacho).

Así las cosas, y ante la gran cantidad de personas inscritas como titulares de derechos reales en el predio objeto de usucapión, treinta y cuatro (35) anotaciones; habrán de ser demandadas como lo establece la norma en cita.

Por tal circunstancia tendrá que adecuarse el escrito de la demanda en tal sentido, atemperándose a los parámetros del Art. 82, 83, 375-5 y s.s. del código general del proceso para tal fin.

2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, habrá de corregirse el poder otorgado dirigiendo la demanda contra todos conforme al Art. 74 y 82-2 del C.G.P., en concordancia con el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

3.- Como quiera que se intenta prescribir un bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión, y de conformidad con el Art. 83 y 375 del C.G.P., deberán indicarse y determinarse con claridad, precisión y por separado, las características de ambos predios por su (Ubicación, Áreas, Comuneros, Linderos Colindantes y demás especificaciones). Para lo cual la parte actora tendrá que presentar un plano identificado por los linderos especiales y su área que le corresponden al lote objeto de usucapión y otro con el lote de mayor extensión del cual se desprenderá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali,

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO ESTELITO GONZALEZ JORDAN
DEMANDADOS: FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003022-2021-00535-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante, subsane las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA C.C. No. 1.143.843.066 y T.P. No. 320.344 del C.S. de la J y de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **24-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez